	Fig. 1 and 1	120,000
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio de 1980	Oficio Circular No. 301-97132, por el que se aprue- ban las formas, modelos y registros oficiales que se han venido utilizando para el trámite de las importaciones y exportaciones y que has-	e di
TERCERA SECCION	ta la fecha establecía el Código Aduanero, así como la forma de Solicitud de Reconocimien-	
PODER EJECUTIVO	to y Declaración de Valor y las instrucciones	4
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	para su llenado Officio-Circular No. 301-97131 Bis, por el que se dan	35
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas dis- posiciones fiscales	las instrucciones relativas al cobro del im- puesto al valor agregado que se cause con mo-	
SECRETARIA DE COMERCIO	tivo de la importación y la forma oficial de ajuste y liquidación de impuesto por esta im-	9
Acuerdo que fija los precios oficiales para el co- bro de los impuestos de exportación. (Lista	portación	42
de Precios No. 22)	aprueba la declaración para el pago provisional al Impuesto sobre Seguros	47
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado La Cam-	se aprueban los modelos oficiales referentes al Impuesto a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Al- cohólicas	50
pana, Municipio de Culiacán, Sin. (Registrada con el número 7720)	Oficio-Circular No. 343-III-90953, por el que se da a conocer las formas oficiales de Declaración Mensual de pago provisional HDL-37 y lista	- 24
predio rústico denominado La Trinidad, ubica- do en el Municipio de Paso del Macho, Ver.	Mensual de pago provisional HDII-37 y lista de precios de fabricantes y ensambladores HDII-38 de la Ley del Impuesto sobre Auto-	
(Registrado con el número 7611) 37	móviles Nuevos Officio-Circular No. 343-III-90954, por el que se da a	57
Presupuesto de egresos del Departamento del Dis- trito Federal para el ejercicio fiscal de 1980 38	conocer el modelo de la declaración para el pago del gravamen de la Ley del Impuesto so-	70
trito Federal para el ejercicio fiscal de 1980 38	bre Adquisición de Inmuebles, forma HDII-36 Oficio-Circular No. 343-III-90955, conforme al cual	62
CUARTA SECCION	se aprueban los modelos oficiales referentes	
PODER EJECUTIVO	al Impuesto sobre Tabacos Labrados	65
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Resolución del H. Consejo de Representantes de la	Oficio-Circular No. 343-III-90957, por el que se da a conocer el modelo de la declaración mensual para el pago de la cuota fija de la Ley del Im-	
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija salarios mínimos generales y para traba- jadores del campo en las 89 zonas económicas en que está dividida la República Mexicana,	puesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, forma HDII-35 Oficio-Circular No. 343-III-90958, conforme al cual	73
para el año de 1980	se aprueban los modelos oficiales referentes al Impuesto y Fomento a la Minería Oficio-Circular No. 343-III-90959, conforme al cual	73
que fijan salarios mínimos profesionales para	se aprobaron las formas oficiales referentes al impuesto sobre compraventa de primera	36
el año de 1980	mano de aguas envasadas y refrescos Oficio-Circular No. 343-III-90960, por el que se	92
QUINTA SECCION	aprueba el modelo oficial de declaración quin-	
PODER EJECUTIVO	cenal de pago de la Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina, forma HDII-6	107
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Officio-Circular No. 343-III-90172, conforme al cual	
Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda	se da a conocer la forma oficial HDII-22 de la declaración mensual para el pago del Impuesto	
y Crédito Público	sobre Teléfonos	110

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMA A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJA-DORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTA-RIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

ARTICULO UNICO.-Se reforma el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, para quedar como si-

Artículo 34.-...

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los Presupuestos de Egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este Decreto entrará en vigor el lo. de enero de 1980.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D. F., diciembre 20 de 1979.—Ignacio Váz-quez Torres, D. P.—Humberto A. Lugo Gil, S. P.—Nor-berto Mora Plancarte, D. S.—Antonio Ocampo Ramírez, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciem-Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.
—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social,
Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.-Rúbrica. -El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.-Rúbrica.-El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza Fernández.-Rúbrica. —El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domín-guez.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recur-sos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.— El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Públivazquez.—Rubrica.—El Secretario de Educación Fublica, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manautou.
—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Guillermo Rossell de la Lama.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Pesca, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LEY del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constituciona.
de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes,

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

ARTICULO 10.-Están obligados al pago del Impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas, las morales o las unidades económicas que realicen los actos siguientes:

 L — Enajenen automóviles nuevos de producción nacional. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabri-cante e por el distribuidor.

II. — Importen en definitiva al país automóviles nuevos. Se entiende por automóviles nuevos, los que correspondan al año modelo en que se efectúe la importación, e a los tres años modelo inmediato anteriores.

Los automóviles a que se refiere este artículo se-ran los de transporte hasta de diez pasajeros.

Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones relativas a año modelo, factor, unidad austera, modelo, marca y tipo contenidos en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles.

ARTICULO 2o.—El impuesto se calculará aplican-do las tasas, que se determinen como lo establece esta Ley, al precio de fábrica de la unidad austera, excluyendo el equipo opcional común o de lujo. Del precio no se disminuirá el monto de descuentos, rebajas ni bonificaciones.

Tratándose de importación, el impuesto se calculara sobre el valor que se considere para efectos del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último impuesto y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

ARTICULO 30:-Las tasas del impuesto se determinarán de la siguiente manera:

L-Tratándose de automóviles de fabricación nacional e de automóviles importados cuyo año modelo, factor, modelo, marca y tipo coincidan con los producidos en el país, aun cuando en el extranjero ostenten un nombre comercial distinto:

 1.—Cuando su factor sea hasta de 6,669:
 a) El precio de fábrica de la unidad austera se dividirá entre el monto diario del salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por 840.

 b) El resultado de la operación a que se refiere el inciso anterior, se multiplicará por el factor que co rresponda al automóvil de que se trate. El producte sera la tasa de impuesto que se debe aplicar.

2.—Cuando su factor sea de más de 6.669:

a) El precio de fábrica de la unidad austera se dividirá entre el monto diario del salario mínimo ge-neral de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por 660,